CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**NIT**	**800.186.061-1**
Ordenador del Gasto	**ROBINSON DE JESUS CHAVERRA TIPTON**		
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de Nombramiento No. 1425 del 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), y posesionado según acta Número 070 del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020		

CONTRATISTA	**JOSE FERNANDO MARIN CARDONA**
Identificación	**C.C. 16.070.316**

Contrato No.	**CD-DP-1685-2022**		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos		
Dependencia	**DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA**		
Regional	**CALDAS**		
Supervisor del Contrato	**ALBA NORA ARSTIZABAL VARGAS**		
Valor	**$65.550.576 incluidos** impuestos a que haya lugar. OTROSI No. 1: $1.506.480 **Valor total del contrato: $67.057.056** impuestos a que haya lugar.		
Honorarios Mensuales	**$5.193.000 M/CTE incluido impuestos a que haya lugar**		
Plazo	**Desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023**		
Lugar de Ejecución	**CIRCUITO DE MANIZALES**		
Programa a ejecutar	**ADMINSTRATIVO**		
Disp. Presupuestal	**SIIF No. 169522**	**Fecha**	20-09-2022

Las partes, de mutuo acuerdo y previa autorización de la DEFENSORÍA, hemos acordado celebrar la presente cesión del Contrato. No. CD-DP-1685-2022 previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, el contratista **JOSE FERNANDO MARIN CARDONA**, mediante comunicación escrita solicitó la cesión del contrato CD-DP-1685-2022, con sustento en las siguientes razones: (…)*El suscrito contratista **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA**, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 16.070.316, portador de la t. p. # 138.826 del C.S. de la J., mediante el presente escrito me permito solicitarle, de manera respetuosa, la debida autorización para la cesión del **contrato # CD-DP-1685-2022**, en atención a lo previsto en la cláusula DÉCIMO NOVENA del mismo. Pretendo realizar la cesión en la persona de la abogada **JAKELINE CHICA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la c. c. # 30.337.258, y portadora de la t. p. # 137.604 del C.S. de la J. Recibire notificaciones- al respecto atraves de mi correo institucional jmarin@defensoria.gov.co y a través de mi celular 3104724886. La cesión se hará a partir del 1 de MAYO de 2023, de tal manera que ejecutaré el contrato hasta el 30 de ABRIL del mismo año*(…)" **2**.- Que mediante solicitud de cesión remitida por parte de la supervisora del contrato Dra. ALBA NORA ARSTIZABAL VARGAS, se indica: *(…)Por lo anterior, estudiada la solicitud del contratista la supervisión considera viable la cesión del contrato, toda vez que con ello se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de Defensoría Pública en el Programa Administrativo, en la categoría Circuito del municipio de Manizales, teniendo en cuenta que continúa vigente para la entidad la necesidad de contar con el servicio objeto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1685 2022. Así las cosas, se solicita adelantar el trámite de la cesión del mencionado contrato para que sea cedido a la señora **JACKELINE CHICA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.258, quien*

cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia previstas en el estudio previo para cumplir en debida forma con las obligaciones del mencionado contrato y asumir la ejecución de este Contrato". Se solicita que la cesión del contrato No. CD-DP-1685 – 2022 sea efectiva a partir del primero (1) de MAYO de 2023, es decir, que el contratista prestará sus servicios hasta 30 de ABRIL de 2023. Que el contratista JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA ha cumplido a la fecha con sus obligaciones contractuales y se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y la ARL durante la ejecución del contrato(…). ***3.-*** Que respecto de la ejecución del contrato se tiene que al contratista se le han realizado pagos a la fecha correspondientes a los servicios prestados en los meses de diciembre de 2022 y de enero a marzo de 2023, por un valor total de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($17.189.191**), y queda pendiente la realización de un pago proporcional a los días transcurridos a favor del contratista cedente por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de abril de 2023 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($5.193.000) M/CTE**, quedando un valor a ceder en el contrato de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($41.544.000) M.L.**, a favor del cesionario. **4.-** Que el balance económico del respectivo contrato se refleja en el siguiente cuadro:

CONTRATO No. CD-DP-1685-2022		
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**$65.550.576**	
VALOR OTROSI No. 1	**$1.506.480**	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$67.057.056**	
VALOR PAGADO (honorarios de diciembre de 2022 Y de enero a marzo de 2023)	-	$17.189.191
VALOR PENDIENTE DE PAGO (honorarios del mes de abril de 2023)	-	$5.193.000
VALOR NO EJECUTADO POR LA ADICION		$105.454
VALOR A LIBERAR POR ACTA DE INICIO	-	$3.025.411
VALOR A CEDER RP DE 2023	-	$41.544.000
SUMAS IGUALES	**$67.057.056**	**$67.057.056**

5.- Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos estatales son "*intuitu personae*", y en consecuencia, sólo podrán cederse previa autorización escrita de la entidad contratante. **6.-** Que de acuerdo con la certificación de idoneidad suscrita por el doctor **ROBINSON CHAVERRA TIPTON** Director Nacional de Defensoría Pública el día 9 de marzo de 2023, **JAKELINE CHICA GOMEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.337.258, es la persona idónea para continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1685-2022, por cumplir con los requisitos profesionales y de experiencia exigidos por la entidad para ser defensor público en el programa, categoría y circuito judicial en el que se encontraba vinculado el CEDENTE. **7.-** Que, en tal sentido, el(la) doctor(a) **JAKELINE CHICA GOMEZ** en calidad de CESIONARIO(A), le han sido revisados todos los documentos precontractuales que exige la entidad con arreglo a la ley, los cuales cumplen con los requerimientos legales y contractuales y hacen parte integral del presente documento**. 8.** De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-1685-2022, con la firma del presente documento el ordenador del gasto autoriza la cesión del contrato que a continuación se celebra entre **JOSE FERNANDO MARIN CARDONA y JAKELINE CHICA GOMEZ. 9.-** Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA CESIÓN: JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, en calidad de **CEDENTE** cede a favor **JAKELINE CHICA GOMEZ**, en calidad de **CESIONARIO(A)** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-DP-1685-2022, con todos los derechos y obligaciones que de él se derivan, a partir del 1° de mayo de 2023, toda vez que el cedente prestó sus servicios hasta el 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR A CEDER Y FORMA DE PAGO: El valor pendiente por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DP-1685-2022 es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($41.544.000) M.L**, que se pagarán a el(la) cesionario(a) conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato No. CD-DP-1685-2022, así: 1. Para el mes de mayo de 2023 un pago proporcional al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha de la cesión. 2. Pagos mes calendario vencido a razón de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.193.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

CLÁUSULA TERCERA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos para realizar por parte de la Defensoría del pueblo se efectuarán en la cuenta cuyo número se identificó en la certificación bancaria remitida por **EL(LA) CESIONARIO(A**)para el efecto, la cual reposa en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL. Se envía copia del presente documento a la Subdirección Financiera, con el fin de realizar el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍA. EL(LA) CESIONARIO(A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula décima tercera del contrato y la allegará a la Defensoría del Pueblo para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1685-2022 permanecen incólumes, en especial las que se refieren a derechos y obligaciones que correspondían al **CEDENTE**, las cuales tienen plena vigencia respecto de **EL(LA) CESIONARIO(A)**, quien manifiesta que las conoce y acepta.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectado y tramitado por	Luz Adriana Alfaro Borda	
Aprobado por Coordinadora del GRSO	Victoria Maduro Goenaga	
Concepto y aval de supervisión	Alba Nora Aristizabal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.